



RESOLUCIÓN por la que se determinan los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales de transporte ferroviario durante la huelga general convocada por la INTERSINDICAL-CSC y por la organización sindical INTERSINDICAL ALTERNATIVA DE CATALUNYA (IAC) en el ámbito de la comunidad autónoma de Cataluña que afecta a todos los trabajadores de la Entidad Pública Empresarial, RENFE-Operadora en dicho ámbito durante el día 18 de octubre de 2019.

Se ha examinado la propuesta de Servicios Mínimos presentada en el Ministerio de Fomento con fecha 11 de octubre de 2019 por el Director General de Seguridad Organización y RR.HH. de RENFE-Operadora en relación con la huelga convocada por la INTERSINDICAL-CSC y por la organización sindical INTERSINDICAL ALTERNATIVA DE CATALUNYA (IAC) en la Comunidad Autónoma de Cataluña que afecta al conjunto de trabajadoras y trabajadores del sector público y privado de Cataluña el día 18 de octubre durante las siguientes horas:

- Desde las 00:00 horas hasta las 24.00 horas.

Dada la naturaleza de esta huelga, dirigida a todos los trabajadores del sector público y privado de Cataluña, trabajadores asalariados, funcionarios públicos, personal estatutario y personal administrativo, de todos los sectores productivos y de servicios (incluidos las Administraciones Públicas: autonómica, local y estatal) que prestan su trabajo en el ámbito de la Comunidad autónoma de Cataluña, y que afecta a todos los trabajadores de la Entidad Pública Empresarial, RENFE-Operadora en dicho ámbito, y teniendo presente la necesidad de establecer un mínimo de servicio ferroviario que permita a los ciudadanos sus desplazamientos más urgentes, compaginándolo con el libre ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores, el Director General de Seguridad Organización y RR.HH. de RENFE-Operadora ha solicitado y propuesto a la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda la determinación de servicios mínimos.

Según lo dispuesto en los artículos 4.1 y 47.2 de la *“Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario”* y dado que la huelga afecta a una entidad pública empresarial encargada de la prestación de un servicio público, Grupo RENFE, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1 de la *“Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”*, es de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del *“Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo”*, que dispone que la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

Según lo dispuesto en el *“Real Decreto 953/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento”*, la autoridad gubernativa competente en la ordenación general de los transportes terrestres es la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento.



El “*Real Decreto 2034/2009, de 30 de diciembre, sobre traspaso a la Generalitat de Cataluña de las funciones de la Administración General del Estado correspondientes al servicio de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías*”, así como el “*Real Decreto 1598/2010, de 26 de noviembre, de traspaso a la Generalitat de Cataluña de las funciones de la Administración General del estado correspondientes a los servicios ferroviarios regionales de transporte de viajeros sobre la red de ancho ibérico de la red ferroviaria de interés general*” atribuye a la Generalitat, la fijación de los servicios mínimos a establecer en caso de conflicto colectivo en cualquier empresa de transporte ferroviario. Por ello, el Ministerio de Fomento determina los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales durante las huelgas convocadas en el Grupo Renfe, excepto las que afecten a las cercanías de Cataluña y a los servicios ferroviarios de transporte de viajeros sobre la red de ancho ibérico de la red ferroviaria de interés general íntegramente desarrollados en Cataluña, que serán fijados por los órganos competentes de la Generalitat.

ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO AFECTADOS POR LA HUELGA

Al objeto de determinar los servicios mínimos necesarios para asegurar el transporte ferroviario durante el período de huelga de la presente convocatoria se han analizado cada una de las actividades de transporte afectadas por la huelga.

1. Servicios de Media Distancia

Estos servicios ferroviarios de viajeros cubren aquellas distancias medias de tráficos regionales que se encuentran entre las de cercanías y las de larga distancia.

Los servicios de Media Distancia se dividen en dos tipologías:

1.- Servicios dirigidos mayoritariamente a aquellas poblaciones diseminadas de la península, en las que prácticamente no hay otra alternativa de transporte o su alternativa es sólo el autocar interurbano. Estos trenes permiten realizar tanto los viajes de negocio, gestiones, asistencias consultas médicas, estudios u ocio entre las poblaciones que se encuentran fuera de las grandes áreas metropolitanas de España.

En estos casos, el objetivo de estos servicios es garantizar la vertebración y la cohesión territorial de las áreas donde el transporte público por carretera es escaso, difícil e incluso inexistente, al tratarse de zonas rurales y con altos índices de despoblación.

2.- Servicios prestados en las líneas, que fruto de la mejora de las infraestructuras, han permitido acortar los tiempos de viaje y se han convertido en líneas de frecuencia que unen poblaciones de tamaño intermedio o conectan con una gran ciudad.

La demanda de estos servicios se asemeja a la de cercanías por los motivos del viaje, que se concretan en motivos laborales. Esta circunstancia viene dada por la conversión de estas



poblaciones en ciudades dormitorio, conformando nuevas conurbaciones, como Barcelona con Lleida.

Por ello, existen líneas de alta frecuencia con una demanda muy intensa, en las que existe una oferta de más de 15 trenes al día entre ambos sentidos, y otras, de baja frecuencia con menos de 15 frecuencias, que, a pesar de su baja ocupación, es necesario mantener para garantizar la vertebración y la cohesión territorial.

2. Servicios de Alta Velocidad/Larga Distancia

Los servicios de Alta Velocidad Larga Distancia, son aquellos que cubren largos recorridos, ayudando a vertebrar todo el territorio peninsular. Básicamente el objeto del viaje es el negocio o el ocio.

La oferta comercial en un día tipo de máxima demanda en los servicios de alta velocidad larga distancia alcanza una oferta de 382 circulaciones de trenes comerciales, con un total de 130.008 plazas comerciales distribuidas en dichas circulaciones. Para alcanzar esta oferta, se utiliza el máximo nivel de producción de la flota de trenes, así como todos los medios materiales y humanos disponibles.

La demanda comercial en un día de máxima demanda en Renfe Viajeros asciende a un total de 126.107 viajeros medios, que vinculado al número máximo de plazas ofertadas (130.008 plazas), supone un ratio de ocupación media del 97%.

Esta ocupación supone el nivel máximo alcanzable por el sistema en un día con exceso de demanda con billetes agotados en la práctica totalidad de los trenes, por lo que puede considerarse la máxima ocupación media alcanzable.

3. Servicios de Mercancías

La huelga repercute en los servicios de transporte ferroviario de mercancías, ya que de no asegurarse su continuidad, no podrían alcanzar sus destinos finales en períodos hábiles productivos. La capacidad máxima prevista en el Plan de Transporte de Renfe Mercancías actualmente en vigor, está establecida en 428 trenes/semana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, con una media diaria de 61 circulaciones, repartidos de forma prácticamente homogénea en cada uno de los días.

ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE CONCURREN EN EL DÍA DE HUELGA Y DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS

El servicio de transporte de viajeros por ferrocarril que presta el Grupo RENFE debe considerarse un servicio esencial para la comunidad, ya que su interrupción afectaría a bienes y derechos constitucionalmente protegidos, entre otros, el derecho a la libre circulación por el territorio nacional reconocido en el artículo 19 de la Constitución en conexión con el derecho al trabajo (art. 35 de la CE). Es por ello, por lo que deben establecerse las medidas necesarias para mantener los servicios esenciales, teniendo en cuenta que esta restricción debe ser



justificada y proporcional con el derecho de huelga, reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución.

La huelga se convoca durante un día laborable de excepcional movimiento de viajeros, **18 de octubre**, coincidiendo la movilidad propia de días laborables con el inicio de fin de semana afectando tanto a los servicios de **media distancia** como a los **largo recorrido**, siendo preciso mantener la comunicación entre las principales poblaciones del territorio nacional y con ello el derecho a circular por el territorio nacional consagrado en el artículo 19 de la Constitución.

En caso de no establecerse los correspondientes servicios mínimos en **servicios interurbanos y de larga distancia**, podría ocasionarse un especial trastorno a los usuarios, ya que a pesar de la existencia de otros medios de transporte, no todos los trayectos quedan cubiertos, afectando fundamentalmente y de manera especial a las personas que no dispongan de vehículo propio o de otros medios de transporte, así como a las personas mayores, y a las personas con movilidad reducida. Es preciso, por tanto, mantener la comunicación ferroviaria entre las principales poblaciones del territorio nacional, ya que retrasar o adelantar los desplazamientos para otro día o utilizar medios de transportes alternativos, la supresión del servicio ferroviario o la excesiva limitación del número de trenes y trayectos ferroviarios, perjudicaría gravemente el derecho a circular por el territorio nacional consagrado en el artículo 19 de la Constitución, causando perjuicios de imposible reparación tanto para los ciudadanos como para la economía del país, por lo que se considera que los porcentajes establecidos son los imprescindibles para, respetando el derecho fundamental de huelga, no dañar en exceso otros derechos fundamentales de los ciudadanos y de la sociedad.

La huelga repercute también en el servicio de transporte ferroviario de **mercancías**, ya que de no asegurarse su continuidad, no podrían alcanzar sus destinos finales en períodos hábiles productivos, hecho que ocurriría con los trenes de mercancías dirigidos a plantas industriales, en los que se necesita un aporte regular y/o diario, así como los que permiten dotar de componentes de automoción o que proporcionan chapa para las carrocerías de los automóviles que posibilitan el mantenimiento de las cadenas de producción en tiempo real. Del mismo modo ocurriría con las mercancías peligrosas, de considerable valor social, y sin alternativa por carretera.

La sustitución de la totalidad de las circulaciones ferroviarias de mercancías con medios alternativos por carretera resulta en algunos casos imposible y en otros generaría unos niveles de retención de tráfico en las principales carreteras inasumibles durante el día de huelga **18 de octubre**, durante el que se produce un incremento de tráfico e intensidades elevadas de circulación en las principales vías de comunicación: carreteras nacionales, autopistas y autovías.

De los argumentos anteriores se concluye que, de no determinarse los servicios mínimos para obviar las dificultades anteriormente reseñadas, el ejercicio del derecho de huelga originaría un daño superior e innecesario para los ciudadanos al que padecerían en otras circunstancias, lo que el Tribunal Constitucional, ha rechazado por inadmisibile en sus Sentencias de 24 de abril de 1986 y 15 de marzo de 1990; criterio éste que ha sido invocado por varias Sentencias de la Audiencia Nacional confirmatorias de determinadas resoluciones ministeriales, por las



que se determinaron los servicios mínimos a mantener con ocasión de situaciones de huelga en la antigua Entidad Pública Empresarial RENFE, al declarar que la huelga en modo alguno debe perjudicar los derechos de los usuarios, de modo que quede salvaguardado el interés general de la comunidad.

Para la determinación de los servicios mínimos se ha examinado la propuesta presentada en el Ministerio de Fomento por el Director General de Seguridad Organización y RR.HH. de RENFE-Operadora en la que solicita servicios mínimos para asegurar la movilidad previsible durante la jornada de huelga. Los porcentajes de trenes solicitados son los siguientes: trenes de **Media Distancia** se solicita el **71%** de los servicios habituales; en los de **Alta Velocidad/Larga Distancia** se solicita el **82%**. Con respecto a los trenes de **mercancías**, se solicita el **29%** del servicio habitual.

Una vez analizada dicha propuesta, junto con las características que concurren durante el período de huelga, se establecen como servicios mínimos esenciales los siguientes porcentajes:

- en trenes de **Media Distancia** se establece el **64%** de los servicios habituales;
- en trenes de **Alta Velocidad/Larga Distancia**, el **77%**.
- En trenes de **mercancías**, se establece un porcentaje del **24%** del servicio habitual.

1. Determinación de los servicios mínimos de Media Distancia

La fijación de los servicios mínimos se hace bajo dos parámetros:

- líneas con baja frecuencia: se consideran aquellas con menos de 15 frecuencias medias al día entre ambos sentidos. Para estos supuestos no se podrá exceder el 60% del servicio normal diario y en cualquier caso se asegurará al menos un tren por sentido al día.
- líneas de alta frecuencia: son aquellas que tienen 15 o más frecuencias al día entre ambos sentidos. Estas líneas tienen como únicas alternativas el autocar interurbano, con una capacidad de absorción limitada al no ser posible viajar de pie y el vehículo particular.

Durante el día de huelga se verán afectados **14 trenes**, y teniendo en cuenta que los trenes en las líneas de alta frecuencia, que no se admiten viajeros sin plaza, disponen de un total de alrededor de 240 plazas, y en los sentidos de mayor demanda tienen una ocupación de alrededor del 80% (que supone una media de 192 viajeros por tren), y que las ocupaciones medias de autocares en líneas coincidentes se encuentran en el entorno de 50%, sobre un total de 60 plazas por vehículo, supone que será necesario en torno al **64%** de servicios mínimos para transportar al resto de viajeros, debiendo, por tanto circular **9 trenes**.

Con este porcentaje, si bien todos los viajeros no pueden acceder al tren, podrán optar a otros medios de transporte públicos que les permitan la movilidad, o bien modificar sus horarios de desplazamiento.



2. Determinación de los servicios mínimos de Alta Velocidad/Larga Distancia

Las alternativas de transporte a estos servicios son el avión y el autobús.

Demanda avión-autobús

Según los análisis de movilidad y de los estudios de análisis de los tres principales medios de transporte público para recorridos de larga distancia con los que compiten sus servicios de Alta Velocidad y Larga Distancia, en el ejercicio 2017 los tres medios de transporte analizados obtuvieron el siguiente número de viajeros en viajes intrapeninsulares a nivel nacional:

- Tren Renfe Viajeros Alta Velocidad Larga Distancia: **31,3 millones** de viajeros anuales (**50%** de la cuota de mercado).
- Avión vuelos peninsulares: **14,8 millones** de viajeros anuales (**23,6%** de cuota de mercado). *Fuente AENA*
- Autobús: **16,5 millones** de viajeros anuales (**26,4%** de cuota de mercado). *Fuente Instituto Nacional de Estadística.*

Oferta avión-autobús

Los ratios de ocupación de las compañías de autobuses, así como las de las compañías aéreas se han estimado en base a un comportamiento racional del mercado que, por el nivel de ocupación medio y por tanto su máxima capacidad de oferta, se asemeja al del ferrocarril.

La capacidad de los medios de transporte alternativos sería de alrededor del 3% de sus plazas, teniendo en cuenta un comportamiento similar al que se produce en el ferrocarril de larga distancia.

Durante el día de la huelga se ven afectados **84 trenes**, y teniendo en cuenta la capacidad de los medios de transporte alternativos y para compatibilizar el derecho a la huelga con el derecho a la movilidad se establecen **65 trenes** como servicios mínimos que representa un **77%** de los trenes afectados.

3. Determinación de los servicios mínimos de Mercancías

Durante el día de huelga se ven afectados **91 trenes**. Deben destacarse las repercusiones particulares en función de la característica de cada producto transportado, en los términos siguientes:

- Transporte de siderúrgicos

Deben de ser considerados servicios esenciales los necesarios para garantizar los suministros diarios que eviten la rotura y paralización en las plantas de procesamiento de 38 bobinas, 2.356 t.



El tráfico planificado es de 6.532 t/día. El tráfico de este tipo de bobinas no tiene alternativa por carretera, dado que el peso de la propia mercancía sobrepasa el límite autorizado por eje para cualquier tipo de camión. Se establecen, por tanto como servicios mínimos **4 trenes**.

- Transporte de automoción: tráfico de autos y piezas de automoción

El servicio de transporte de autos debe garantizar la evacuación de producto terminado de las campas de las fábricas, que no disponen de espacio suficiente. La no evacuación supondría paralización de las cadenas de montaje. Asimismo, el servicio de transporte de piezas de automoción debe garantizar la continuidad de las cadenas de montaje de autos de las fábricas.

El tráfico planificado es de 9 trenes/día, considerándose como servicios mínimos **6 trenes**, que suponen el 66,6% del servicio planificado. El equivalente en camiones de los trenes establecidos como servicios mínimos es de 150.

- Trenes con mercancías peligrosas y combustibles

La falta de servicios supondría la paralización de las cadenas de producción de las fábricas en ámbitos relacionados con la producción de energía y alimentación.

El transporte de productos químicos debe de ser considerado servicio esencial, ante la imposibilidad de aumentar las capacidad de almacenamiento en origen, los riesgos derivados de su detención en el curso de transporte y la prohibición de permanencia en las instalaciones ferroviarias de destino, por las restricciones existentes para ello por resoluciones administrativas de autoridades locales.

El número de servicios diarios planificados con materias peligrosas es de 45 trenes. Teniendo en cuenta el elevado número de camiones totales necesarios para sustituir dicho transporte y con previsión de restricciones de circulación para vehículos pesados y transporte de materias peligrosas, se consideran como servicios mínimos **8 trenes**.

El equivalente en camiones de los servicios mínimos es de 127 camiones, 3.175 t, aunque en la mayoría de las circulaciones, la limitación del peso por eje autorizado para los camiones, es inferior a las necesidades en base a la carga transportada por ferrocarril.

- Trenes con materia prima industrial

Es necesario garantizar el servicio de suministro para que la mercancía pueda continuar su ruta internacional, terrestre o marítima, así como el transporte de materias primas básicos del sector alimenticio y productos terminados de gran consumo.

El número de servicios planificados es de 38 trenes, considerándose necesarios como servicios mínimos **4 trenes**. El equivalente en camiones de los servicios mínimos ascendería a 150 camiones 3.602 t.



4. Determinación de otros servicios mínimos

Se han determinado también servicios mínimos para trabajadores en centros de información y gestión, y en estaciones, cuyas actividades consisten en la información, control y gestión, que deben ser consideradas esenciales y de necesidad pública para evitar incidencias graves o incluso accidentes, resultando imprescindible la presencia de trabajadores para seguir los cauces establecidos al efecto en los preceptivos procedimientos, en particular, en lo que se refiere a las máquinas autoventa ya que al disminuir el servicio de venta personal en taquillas, aumenta el de los puestos mecánicos y acontecen más incidencias en los mismos. Asimismo, las previsibles aglomeraciones de viajeros en las estaciones podrían causar problemas de alteración de orden público y originar situaciones de grave inseguridad en los viajeros, al incrementarse el riesgo de accidentes en andenes, accesos y en los momentos de subida y bajada y apertura y cierre de puertas. En las estaciones con gran afluencia de viajeros es necesario facilitar la información a los clientes a través de la megafonía asesorando y facilitando el acceso y la bajada al/del tren a todos los pasajeros, atendiendo especialmente a personas de movilidad reducida y menores de edad.

Asimismo es necesario supervisar desde los centros de gestión la correcta prestación de los servicios de transportes, que consiste fundamentalmente en el seguimiento de la ejecución de los tráficos de viajeros y mercancías tanto en el plano del personal como del material, coordinando las modificaciones de los servicios programados con ADIF, respondiendo a los compromisos adquiridos y a lo contratado por los clientes, cuidando y potenciando todas las medidas y acciones que garanticen los servicios, así como la gestión de retenes de personal, que aseguren la reparación del material motor y remolcado, en caso de avería del material asignado al servicio previsto, y de las Brigadas de Socorro y la circulación de los Trenes Taller y taller móvil para su intervención.

En el caso de que acontezcan incidencias o accidentes en la Red Ferroviaria de Interés General, es necesario asegurar y garantizar la circulación de los trenes de socorro y otros medios auxiliares. Asimismo debe garantizarse la circulación hasta el destino de aquellos trenes cuyo horario previsto entre origen y destino no coincida con el horario de paro.

En su virtud, esta Secretaría de Estado, al amparo de lo establecido en el artículo 62 de la “Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”, en el artículo 2.6.d) del “Real Decreto 953/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, y en relación con el citado párrafo segundo del artículo 10 del “Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo”, **HA RESUELTO:**

PRIMERO.- Se aplicarán los servicios de transporte ferroviario esenciales que se describen a continuación:

1.- Trenes de Viajeros Media Distancia: Se asegurará la circulación de los trenes en los términos señalados en el Anexo de esta Resolución.



2.- Trenes de Viajeros de Alta Velocidad/Larga Distancia: Se asegurará la circulación de los trenes en los términos señalados en el Anexo de esta Resolución.

3.- Trenes de Mercancías: Se asegurará la circulación de los trenes en los términos señalados en el Anexo de esta Resolución.

4.- Trenes talleres, trenes grúa y trenes de transporte de brigada de socorro: Se asegurará su circulación sin restricciones, así como la de cualquier medio auxiliar.

5.- Personal en centros de gestión de operaciones (CGO), centros de gestión y estaciones, centros de gestión y seguimiento de mercancías: el personal mínimo necesario será el que se detalla en el Anexo de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se dispone que por parte del Grupo Renfe se adopten las medidas necesarias para llevar a efecto los servicios establecidos por esta Resolución, debiendo observarse en su aplicación especialmente los siguientes criterios:

1º) TRABAJADORES AFECTADOS POR LOS SERVICIOS ESENCIALES

1. Comercial

- **Estaciones**

Se destinará el personal mínimo necesario en los puntos de venta para el cumplimiento del servicio. Asimismo, el personal de taquillas deberá atender las devoluciones de billetes, la expedición de los cambios que hubieran de efectuar con motivo de la huelga y las máquinas autoventa.

Información y atención al cliente: se asegurará su funcionamiento con normalidad.

- **Trenes**

Se determinará el personal mínimo necesario para asegurar el Servicio Esencial.

- **Centros de Gestión e Información**

Se determinará el personal mínimo necesario para asegurar el Servicio Esencial.

2. Conducción.

Se determinará el personal mínimo necesario para asegurar el Servicio Esencial, así como, garantizar los movimientos del material necesarios para la realización de este servicio.

3. Talleres

Se definirán retenes de personal que aseguren la reparación del material motor y remolcado, en caso de avería del material asignado al servicio previsto.

- **Centros de Gestión e Incidencias de Fabricación y Mantenimiento**

Se determinará el personal mínimo necesario para asegurar el Servicio Esencial.



- **Personal de Asistencia Técnica en Línea y en ruta**

Se definirá el personal mínimo necesario para que puedan garantizar la seguridad de los servicios previstos.

4. Brigadas de Socorro y Personal afecto a los Talleres, Trenes Taller y Taller Móvil

Se definirán retenes de personal que aseguren las Brigadas de Socorro y la circulación de los trenes Taller y taller móvil, así como en los talleres, para su intervención en caso necesario.

2º) VIGILANCIA Y COLABORACIÓN.

Las Direcciones y Gerencias a través de las Jefaturas correspondientes asegurarán la correcta aplicación del Servicio Esencial, ejerciendo una estricta vigilancia del mismo.

Las citadas Jefaturas colaborarán con el personal responsable para resolver, con el mejor criterio dentro del marco de las normas que rigen la circulación, cualquier duda o problema que pueda surgir con ocasión o a causa de la situación excepcional.

3º) APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA CIRCULACIÓN.

La circulación de los trenes, las maniobras y cualquier otra actividad relacionada con el transporte de viajeros se realizarán mediante la estricta aplicación de la normativa vigente.

4º) SUPUESTOS DE INCIDENTES Y ACCIDENTES.

En caso de anomalía o de accidente, falta de comunicación telefónica, etc. serán asimismo de aplicación las normas vigentes para cada caso.

5º) SERVICIO DE MANIOBRAS Y MOVIMIENTOS DE ENLACE.

Durante el día de huelga, se asegurarán todas las maniobras, lanzaderas, tiradas, pasos y operaciones complementarias, máquinas aisladas, materiales vacíos y demás movimientos necesarios para la formación y deformación de los trenes, así como el envío y retorno de la composición en origen y destino, desde y hasta su base de mantenimiento, tanto para los no afectados por el ámbito de esta huelga, como para los incluidos en esta Resolución de Servicios Esenciales. De igual modo se garantizará la admisión y devolución de los trenes internacionales con correspondencia con los establecidos en esta Resolución.

Asimismo, las Gerencias de las Sociedades y las Delegaciones Territoriales de Seguridad adoptarán las medidas oportunas para garantizar la vigilancia y seguridad de las instalaciones ferroviarias.

6º) NORMAS DE TRANSICIÓN:

a) Los trenes programados de viajeros, cuyo horario teórico en un tramo dado de su recorrido no se encuentre afectado por el horario del paro y circulen retrasados, tendrán asegurada, la totalidad de su circulación por dicho tramo o hasta destino, según proceda.



b) Se adoptarán las medidas oportunas por las Gerencias de RENFE-Operadora, para evitar que los trenes queden detenidos en plena vía con motivo de la huelga.

7º) NORMALIZACIÓN DEL SERVICIO.

A partir de la terminación de este Servicio Esencial, las Gerencias tomarán, de forma coordinada, las medidas que estimen oportunas para conseguir la normalización del servicio en el más breve plazo posible.

TERCERO.- Por la Dirección General de Transporte Terrestre se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que considere convenientes deban adoptarse.

CUARTO.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o podrá ser impugnada directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Madrid, 15 de octubre de 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

Pedro Saura García

**SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL GRUPO RENFE
SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**



ANEXO DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES

El personal mínimo necesario así como los trenes que circularán acogidos al servicio esencial de transporte y a los que, por tanto, se garantiza su circulación en el día de huelga serán los siguientes:

1. Trenes de Viajeros

1.1 Puntos de Venta y Atención al Cliente

18 de octubre de 2019

SERVICIOS MÍNIMOS ESTACIONES CANAL DE VENTA				
RELACIÓN DE ESTACIONES	T.MAÑANA	T.TARDE	T.NOCHES	% GRÁFICO
BARCELONA SANTS	6	6	50	24%
TARRAGONA	1	1	5	40%
REUS	2	1	9	33,33%
TORTOSA	2	1	5	60,00%
L'ALDEA	1	1	4	50%
LLEIDA	2	1	9	33,33%
GERONA	0	0	0	0%
FIGUERES	0	0	1	0%
PORTBOU	0	0	1	0%
TOTAL	14	11	84	29,76%

1.2 Trenes de Viajeros de Media Distancia

De 14 trenes afectados por la huelga circularán en servicios mínimos 9 trenes (64%).

18 de octubre de 2019

Nº TREN	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	RECORRIDO
8087	8:05	9:13	Lleida-Pirineus-Barcelona Sants
8166	16:05	17:13	Barcelona Sants-Lleida-Pirineus
8206	20:10	21:18	Barcelona Sants-Lleida-Pirineus
15015	15:43	21:19	Barcelona-E.de França-Zaragoza Delicias



15016	16:30	21:54	Zaragoza Delicias-Barcelona-E.de França
17050	7:15	16:55	Chamartín-Barcelona-E.de França
17501	8:43	18:07	Barcelona-E.de França-Chamartín
18093/18095	9:13	14:34	Barcelona-E.de França-Valencia Nord
18096/18099	16:35	22:25	Valencia Nord-Barcelona-E.de França

1.3 Trenes de Viajeros de Alta Velocidad/Larga Distancia

De 84 trenes afectados por la huelga circularán en servicios mínimos 65 trenes (77%).

17 de octubre de 2019

Nº TREN	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	RECORRIDO
00920	17:55	8:49	Vigo-Guixar-Barcelona-Sants
00922	20:20	11:41	Barcelona-Sants-Vigo-Guixar

18 de octubre de 2019

Nº TREN	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	RECORRIDO
00040	8:30	14:02	Barcelona-Sants-Sevilla S.J.
00041	14:50	20:22	Sevilla S.J.-Barcelona-Sants
00042	15:50	21:20	Barcelona-Sants-Sevilla S.J.
00043	8:50	14:25	Sevilla S.J.-Barcelona-Sants
00070	6:50	13:15	Barcelona-Sants-Granada
00071	15:35	22:00	Granada-Barcelona-Sants
00090	13:30	14:30	Córdoba-Málaga María Zambrano (*)
00091	14:35	15:37	Málaga María Zambrano-Córdoba (*)
00092	20:43	21:46	Córdoba-Málaga María Zambrano (*)
00093	8:35	9:38	Málaga María Zambrano-Córdoba (*)
00530	15:30	21:10	Barcelona-Sants-San Sebastián
00532	7:28	13:20	San Sebastián-Barcelona-Sants
00562	18:40	23:37	Barcelona-Sants-Vitoria Gast
00622	9:30	23:06	Barcelona-Sants-Vigo-Guixar
00625	8:05	21:25	A Coruña-Barcelona-Sants
00630	6:05	14:20	Salamanca-Barcelona-Sants
00632	14:10	22:12	Barcelona-Sants-Salamanca
00634	6:25	10:10	Pamplona-Barcelona-Sants
00695	8:35	20:34	Sevilla S.J.-Barcelona-Est. de França
00697	9:04	20:51	Barcelona-Est. de França-Sevilla S.J.
01101	9:33	14:55	Barcelona-Est. de França-Alicante-Terminal



01113	9:15	14:34	Alicante-Terminal-Barcelona-Est. de França
01161	15:33	20:55	Barcelona-Est. de França-Alicante-Terminal
01163	13:57	19:35	Alicante-Terminal-Barcelona-Est. de França
01181	17:34	23:03	Barcelona-Est. de França-Alicante-Terminal
01183	16:10	21:37	Alicante-Terminal-Barcelona-Est. de França
01283	6:50	12:05	Alicante-Terminal-Barcelona-Est. de França
03053	5:50	8:55	Madrid P.Atocha-Barcelona-Sants
03062	6:05	9:15	Barcelona-Sants-Madrid P.Atocha
03071	7:00	10:40	Madrid P.Atocha-Figueres - Vilafant
03082	6:55	11:10	Figueres - Vilafant-Madrid P.Atocha
03092	7:55	11:45	Figueres - Vilafant-Madrid P.Atocha
03093	9:30	13:39	Madrid P.Atocha-Figueres - Vilafant
03102	8:55	13:10	Figueres - Vilafant-Madrid P.Atocha
03103	10:30	13:15	Madrid P.Atocha-Barcelona-Sants
03113	11:30	15:45	Madrid P.Atocha-Figueres - Vilafant
03123	12:30	16:35	Madrid P.Atocha-Figueres - Vilafant
03142	14:00	17:10	Barcelona-Sants-Madrid P.Atocha
03143	14:30	18:32	Madrid P.Atocha-Figueres - Vilafant
03152	15:00	17:45	Barcelona-Sants-Madrid P.Atocha
03153	15:30	19:45	Madrid P.Atocha-Figueres - Vilafant
03160	16:25	18:55	Barcelona-Sants-Madrid P.Atocha
03162	14:55	19:10	Figueres - Vilafant-Madrid P.Atocha
03170	17:25	19:55	Barcelona-Sants-Madrid P.Atocha
03172	17:00	19:45	Barcelona-Sants-Madrid P.Atocha
03181	18:00	20:30	Madrid P.Atocha-Barcelona-Sants
03182	16:55	21:10	Figueres - Vilafant-Madrid P.Atocha
03183	18:30	21:20	Madrid P.Atocha-Barcelona-Sants
03191	19:00	22:35	Madrid P.Atocha-Figueres - Vilafant
03192	17:55	22:00	Figueres - Vilafant-Madrid P.Atocha
03203	20:30	23:40	Madrid P.Atocha-Barcelona-Sants
03211	21:25	23:55	Madrid P.Atocha-Barcelona-Sants
03272	7:05	9:50	Barcelona-Sants-Madrid P.Atocha
03393	19:30	22:40	Madrid P.Atocha-Barcelona-Sants
03471	7:05	8:00	Barcelona-Sants-Figueres - Vilafant
03552	15:15	16:55	Barcelona-Sants-Zaragoza Delicias
03662	6:30	10:10	Figueres - Vilafant-Madrid P.Atocha
09703	9:25	15:53	Barcelona-Sants-Paris Gare de Lyon
09705	13:20	19:53	Barcelona-Sants-Paris Gare de Lyon
09712	10:07	16:34	Paris Gare de Lyon-Barcelona-Sants
09714	14:07	20:34	Paris Gare de Lyon-Barcelona-Sants
09725	13:25	21:24	Madrid P.Atocha-Marseille Saint Charles
09730	8:01	15:45	Marseille Saint Charles-Madrid P.Atocha



(*) Trenes realizados por trabajadores de Cataluña afectados por el ámbito de esta huelga.

CENTRO DE GESTIÓN ÁREA DE NEGOCIO DE VIAJEROS

CGO BARCELONA	Mesa de Tráfico/Maniobras	Mesa Comercial
Mañana	1	1
Tarde	2	1
Noche	1	1

PLANTILLA: 15 TOTAL SSMM: 7 (46%)

2. Trenes de Mercancías

De 91 trenes afectados por la huelga circularán en servicios mínimos 22 trenes (24%).

AUTOMOCIÓN / PIEZAS AUTO

Jueves 17 de octubre de 2019

Nº TREN	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	RECORRIDO
49138	21:30	01:35	Le Soler - Barcelona Can Tunis
49248	14:30	00:45	Ford - Cerbere

Viernes 18 de octubre de 2019

Nº TREN	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	RECORRIDO
48246	13:40	00:05	Ford - Cerbere
48276	09:14	18:25	Cerbere - Ford
49214	02:15	11:20	Cerbere - Ford
49248	14:30	00:45	Ford - Cerbere

MATERIA PRIMA INDUSTRIAL.

Jueves 17 de octubre de 2019

Nº TREN	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	RECORRIDO
80584	21:30	02:05	Selgua - Barcelona Can Tunis
80650	15:30	04:10	Miranda de Ebro - Barcelona Can Tunis



Viernes 18 de octubre de 2019

Nº TREN	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	RECORRIDO
80859	13:42	18:47	Barcelona Can Tunis - Zaragoza Corbera Alta
80956	09:40	20:30	Noain - Barcelona Can Tunis

MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Jueves 17 de octubre de 2019

Nº TREN	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	RECORRIDO
80569	23:00	07:33	Barcelona Can Tunis - Noain
80961	18:10	08:45	Constantí - Torrelavega

Viernes 18 de octubre de 2019

Nº TREN	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	RECORRIDO
42180	08:15	12:00	Le Soler - Barcelona Can Tunis
80555	01:48	07:02	Barcelona Can Tunis - Zaragoza Corbera Alta
83551	09:30	10:28	Tarragona-Mercaderies - Constatí
83851	11:35	12:30	Constatí- Tarragona-Mercaderies
83556	08:57	11:14	Tarragona-Mercaderies - Montornes-Butano
83857	12:07	15:23	Montornes-Butano - Tarragona-Mercaderies

SIDERÚRGICOS.

Jueves 17 de octubre de 2019

Nº TREN	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	RECORRIDO
82656	12:48	03:28	Bilbao Mercancias - Castellbisbal

Viernes 18 de octubre de 2019

Nº TREN	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	RECORRIDO
81452	09:40	15:42	Sagunt – Barcelona Can Tunis
81454	17:45	23:12	Sagunt- Castellbisbal
82590	02:40	05:50	Port-Bou - Barcelona Can Tunis



SS.MM CENTROS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO MERCANCÍAS

GESTIÓN BARCELONA	PLANTILLA	GESTIÓN DE TRACCIÓN	GESTIÓN DE TRENES	SS MM	% SSMM
TURNO MAÑANA		1	1		
TURNO TARDE		1	1		
TURNO NOCHE		1			
TOTAL	12	3	2	5	42 %